

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de marzo de 1990, sobre escolarización y matriculación de alumnos en los centros escolares dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1990.

Las condiciones generales de admisión de alumnos en los centros escolares de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, dentro de los niveles educativos a que se refiere la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, se han establecido en el ámbito de esta Comunidad Autónoma mediante el Decreto 115/1.987, de 29 de Abril.

En su preámbulo se expone que serán admitidos todos los alumnos sin más limitaciones que las derivadas de la edad o de las condiciones académicas exigidas para iniciar el nivel o curso al que se pretenda acceder.

Sólo para el supuesto de que no haya en los centros plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se desarrollarán los criterios de admisión, estableciendo la valoración objetiva que corresponde a cada uno de los alumnos y garantizando el derecho a la elección de centro, impidiendo de esta forma las decisiones unilaterales y particulares de algunas de las partes responsables de la gestión educativa.

Por ello, y con objeto de arbitrar el procedimiento adecuado para la realización del proceso de escolarización y matriculación de alumnos, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final del citado Decreto 115/1.987, de 29 de Abril, esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien disponer:

I.- AMBITO DE APLICACION.

1.- La presente Orden será de aplicación en todos los centros docentes de Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria ubicados en los Complejos Educativos Integrados, dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos.

2.- La admisión de alumnos en los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas se regulará específicamente, en congruencia en todo caso, con lo establecido en la presente Orden.

II.- ORGANOS.

1.- Consejo Escolar.

1.1. De acuerdo con el artículo 12º del Decreto 115/1.987, de 29 de Abril, el Consejo Escolar desarrollará las siguientes tareas en los centros públicos:

a) Anunciar los puestos vacantes en el centro, de acuerdo con la planificación de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que serán publicados en lugares de fácil acceso al público.

En aquellos centros donde se atienden alumnos becarios de Residencias Escolares, se deducirá del total de vacantes el número de puestos escolares a cubrir por dichos alumnos, según los datos que facilite al respecto el Director de la Residencia.

b) Estudiar las solicitudes de petición de plazas presentadas.

c) Adjudicar los puestos escolares vacantes, con sujeción estricta a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, Decreto 115/87, de 29 de Abril, y disposiciones que los desarrollan en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

d) Atender en primera instancia las reclamaciones que pudieran presentarse.

1.2. Los titulares de los centros concertados deberán facilitar al Consejo Escolar del Centro la información y documentación que éste precise para cumplir la función que le encomienda el artículo 12º del Decreto 115/1.987, de 29 de Abril, en cuanto a garantizar el cumplimiento de los criterios prioritarios y complementarios para la admisión de alumnos tal como se recoge en el baremo del citado Decreto.

1.3. El Consejo Escolar se coordinará, a través de su Presidente, con la Comisión de localidad, distrito o sector para una adecuada escolarización del alumnado. A tal efecto, en las localidades o distritos municipales en que se constate déficit de puestos escolares, en la determinación de plazas y adjudicación de las mismas, el Consejo Escolar se atenderá a las resoluciones adoptadas por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en base a los informes emitidos por la Comisión de localidad, distrito o sector.

2.- Comisiones de Escolarización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Decreto 115/1.987, de 29 de abril, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia delimitarán, en su caso, las áreas de influencia de los distintos centros con la colaboración de los sectores afectados. Con objeto de canalizar dicha colaboración se organizarán las siguientes Comisiones:

2.1.- Comisión Provincial de Escolarización.

En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia se constituirá una Comisión presidida por el Delegado Provincial e integrada por el Secretario Provincial de la Delegación, el Jefe del Servicio de Inspección, dos Inspectores de Educación, que desempeñen su función en los niveles de Educación General Básica y Bachillerato o Formación Profesional, designados por el Delegado Provincial, el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa, un padre de alumno de centros públicos y otro de privados, nombrados por las respectivas Federaciones Provinciales, dos alumnos, uno de la enseñanza pública y otro de centros concertados, a propuesta de la Mesa Provincial de Alumnos, dos titulares de centros privados concertados, nombrados por las entidades representativas de los mismos a nivel provincial, y dos representantes sindicales, designados a propuesta de la Junta de Personal de la provincia.

a) Las funciones de la Comisión Provincial de Escolarización serán:

a.1) Asesorar y emitir informes sobre la determinación de las localidades, distritos municipales o sectores donde se prevean problemas de escolarización y sea necesario constituir las Comisiones a que se refiere el punto 2 del presente apartado, así como el número y ámbito de actuación de las subcomisiones de distrito o sector que sea necesario establecer en aquellas localidades en que se precise esta división.

a.2) Asesorar y emitir informes sobre la resolución de cuantas incidencias se presenten en orden a la escolarización durante el período de funcionamiento de las Comisiones y a lo largo del curso en aquellos asuntos no resueltos en primera instancia por las Comisiones de localidad, distrito o sector o por los Consejos Escolares de los centros públicos o los titulares de los centros concertados, y todo ello a través de los procesos y órganos legalmente establecidos.

b) La Comisión Provincial se reunirá preceptivamente con anterioridad a la constitución de las Comisiones de localidad, distrito municipal o sector y a la actuación de los Consejos Escolares, en orden a la escolarización. Asimismo, se reunirá en la primera semana de septiembre a fin de asesorar sobre la realización de posibles reajustes de matrículas.

2.2.- Comisión de Escolarización de Localidad, Distrito Municipal o Sector de Población.

En las localidades, distritos municipales o sectores de población en los que funciona más de un centro por cada nivel o modalidad de enseñanza y así lo determine el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, por ser previsible problemas de escolarización, previo informe de la Comisión Provincial de Escolarización, deberán constituirse Comisiones de Escolarización para cada uno de los siguientes niveles:

- Preescolar y Educación General Básica.

- Bachillerato.

- Formación Profesional.

a) Dichas Comisiones estarán presididas por el Delegado Provincial, o persona en quien delegue, los Directores de los centros públicos y concertados de la localidad, distrito municipal o sector correspondiente y un representante de los padres de alumnos por cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos, designados por las Asociaciones de los Padres de Alumnos de los centros correspondientes.

Formará parte de esta Comisión el Concejal del distrito o Delegado Municipal de Enseñanza o en su defecto un representante del Ayuntamiento y, asimismo, formará parte de la misma un Inspector del nivel educativo correspondiente.

En Preescolar y Educación General Básica, en el supuesto de que estas Comisiones por su elevado número de miembros considerasen afectada la agilidad de su funcionamiento, se constituirán subcomisiones de menor ámbito territorial o urbano a efectos de operatividad. En estos casos, todos los Directores de los centros del ámbito territorial correspondiente deberán estar presentes en ella.

b) La Comisión de localidad, distrito o sector asumirá las siguientes tareas:

b.1) Realizar informes a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia sobre la delimitación de las áreas de influencia para cada centro escolar en aquellas localidades donde sean previsible problemas de escolarización.

Para delimitar el área de influencia de cada centro se tendrá en cuenta la disponibilidad de plazas vacantes determinadas por la Delegación Provincial y la población escolarizable con más fácil acceso a él. Cuando dos o más centros en virtud de la proximidad de su ubicación estén en condiciones de atender al mismo grupo de población escolarizable, se podrán hacer coincidir parcial o totalmente sus áreas de influencia.

En los centros de Formación Profesional se tendrán en cuenta, además, las ramas, profesiones y especialidades que se imparten en cada uno de ellos y en el conjunto de la localidad y

de la provincia, determinándose, en su caso, áreas distintas según las diversas profesiones y especialidades.

Al fijar los ámbitos de influencia se tendrá en cuenta el criterio de que se ofrezca a los alumnos, siempre que ello sea posible, como mínimo un centro público y otro concertado, según establece el artículo 9º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril.

b.2) Informar a la Delegación Provincial sobre la adscripción de solicitudes sobrantes de un centro a otro que tenga plazas disponibles, a efectos de la resolución de las mismas por los órganos legalmente establecidos, dentro de los centros solicitados en cualquiera de las fases del proceso y las plazas disponibles.

b.3) Informar sobre las reclamaciones que pudieran presentarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en orden a la escolarización.

b.4) Hacer propuestas a la Delegación Provincial para resolver los problemas de escolarización de su localidad, distrito o sector, no atendidos anteriormente.

2.3.- Para el cumplimiento de las tareas expresadas anteriormente, las Comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario, previa citación de su Presidente. En todo caso, se reunirán con carácter previo a la adjudicación de plazas cuando se constate déficit de puestos escolares.

2.4.- La Inspección de Educación asesorará a las Comisiones en cuantos problemas surjan en el desempeño de sus funciones, según el procedimiento que determine la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

III.- CRITERIOS DE ESCOLARIZACIÓN.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, apartado 3, del Decreto 115/1.987, de 29 de abril, la continuidad de los alumnos en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo, dentro de un mismo centro docente, no requiere proceso de admisión. Todos los alumnos matriculados en un centro docente durante el año académico anterior tendrán derecho, aunque repitan curso, a permanecer escolarizados en el mismo para el siguiente curso escolar, siempre que no hayan manifestado lo contrario y reúnan las condiciones académicas exigidas.

2.- Preescolar

2.1.- Serán escolarizados en primer lugar todos los alumnos que cumplan 5 años entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1.990, ambos inclusive.

2.2.- Una vez escolarizados los alumnos de 5 años, las plazas vacantes existentes se ofertarán a quienes cumplan 4 años durante 1.990.

Cuando las necesidades de escolarización así lo aconsejen podrán agruparse en una misma unidad alumnos de Preescolar y Ciclo Inicial de E.G.B., en las unitarias y centros incompletos.

2.3.- En todo caso, tendrán derecho preferente los niños que hayan cumplido o cumplan 5 años durante el presente año natural. A estos efectos, constatado el déficit de puestos escolares, los Directores se atenderán al área de influencia de estos centros y serán de aplicación los criterios de adjudicación de plazas que se señalan en el Anexo del Decreto 115/1.987, de 29 de abril.

3.- Educación General Básica

3.1.- Comenzarán el Ciclo Inicial de Educación General Básica solamente los alumnos que cumplan 6 años hasta el 31 de Diciembre de 1.990, o quienes, cumpliendo mayor edad, por excepcionales y justificadas razones, no hubiesen sido escolarizados en el citado nivel en cursos precedentes. En ningún caso podrán escolarizarse en Educación General Básica alumnos que no hayan cumplido los 6 años con anterioridad al 31 de Diciembre de 1.990.

3.2.- Se prorrogará la escolaridad de aquellos alumnos que, no habiendo obtenido el Graduado Escolar, cumplan 14 o 15 años antes del 31 de Diciembre de 1.990, y no hubieran optado por las restantes opciones que ofrece el sistema educativo.

4.- Educación Especial.

4.1.- En los centros específicos de Educación Especial se escolarizarán aquellos alumnos que por sus características requieran apoyos y servicios excepcionales que sólo puedan prestarse en los citados centros.

4.2.- Las aulas de Educación Especial en centros ordinarios acogerán a los alumnos objeto de atención especial no comprendidos en el apartado anterior, de acuerdo con las normas de escolarización contempladas en la presente Orden.

4.3.- En los centros ordinarios autorizados de integración, en aplicación del Real Decreto 334/1.985, de 6 de Marzo, se podrán escolarizar los alumnos de Educación Especial, preferentemente aquéllos cuya minusvalía esté contemplada en el plan de integración del centro.

4.4.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 15º del Real Decreto 334/1985, la determinación de la necesidad o procedencia de la Educación Especial, en cada caso, así como de la forma de escolarización adecuada conforme a lo recogido en los apartados anteriores, se efectuará teniendo en cuenta la evaluación multiprofesional del alumno.

IV.- RELACION UNIDAD/ALUMNOS.

1.- En la escolarización se tenderá a establecer las siguientes relaciones medias unidad/alumnos, siempre que lo permita la oferta de puestos escolares:

1.1. En Preescolar: 1/30.

1.2. En Educación General Básica: 1/35.

1.3. En Educación Especial, el número de alumnos se reducirá a las proporciones siguientes:

Disminuidos Psíquicos: 10-12 alumnos por unidad.

Disminuidos Auditivos Profundos: 10-12 alumnos por unidad.

Disminuidos Físicos: 8-12 alumnos por unidad.

Autistas y/o Psicóticos: 3-5 alumnos por unidad.

Alumnos Plurideficientes: 6-8 alumnos por unidad.

2.- El número de alumnos por unidad en Preescolar y Educación General Básica podrá descender en consideración a las circunstancias siguientes:

2.1. Por razones urgentes y necesarias de escolarización en núcleos de población rural con bajo censo de habitantes.

2.2. En los Centros de Actuación Educativa Preferente, así como en casos especiales, para núcleos de población con bajo nivel socioeconómico, que no puedan ser atendidos de otro modo.

2.3. En el supuesto de unidades con alumnos en proceso de integración debidamente autorizadas.

2.4. En los casos en que sea exigido para llevar a cabo alguna experimentación pedagógica o didáctica previamente autorizada.

3.- El número de alumnos por unidad podrá aumentar hasta 40 en Preescolar y en Educación General Básica en consideración a las siguientes circunstancias:

3.1. Por urgentes y necesarias razones de escolarización o para evitar el transporte escolar entre distintas localidades.

3.2. Para evitar desdobles.

3.3. Para evitar la habilitación de unidades.

Todo ello sin perjuicio de lo que establece al respecto el régimen actual de autorización para Centros privados, según el cual no se podrán admitir más de 40 alumnos por aula.

4.- Las Delegaciones Provinciales arbitrarán las medidas oportunas con objeto de que, una vez puestos en marcha los procedimientos establecidos en la presente Orden, se consiga la mayor homogeneidad posible en las relaciones alumnos/unidad de cada localidad, distrito municipal o comarca.

5.- Las Delegaciones Provinciales establecerán el número de puestos vacantes disponibles del centro, de acuerdo con los anteriores criterios de escolarización y la capacidad de cada centro, así como de lo establecido en su régimen de autorización en el caso de centros con concierto educativo. La relación de puestos vacantes será hecha pública en la Delegación Provincial y, en su caso, en el Ayuntamiento y/o en las Juntas de Distrito.

V.- SOLICITUD DE PLAZAS.

1.- El acto de petición de plaza escolar se realizará mediante solicitud, por duplicado y debidamente diligenciada, que será facilitada en los propios centros, según el modelo normalizado que figura como Anexo I de la presente Orden.

2.- La solicitud, en la que se podrá detallar un máximo de tres centros ordenados según preferencia, será entregada en el centro docente que figura en primer lugar.

3.- Aquellos alumnos que soliciten plaza de primer curso en un centro de Enseñanzas Medias, habrán de acompañar a su solicitud un certificado del Director del centro de procedencia en el que conste si el alumno ha sido propuesto para la obtención del Graduado Escolar o solamente para la obtención del Certificado de Escolaridad. Cada Director podrá expedir un sólo certificado para cada alumno a los efectos dictados en esta Orden. Dicha certificación se realizará según el modelo que figura en el Anexo II de esta Orden. A los efectos de formalización de dicho certificado, los Directores de los centros arbitrarán las medidas académicas oportunas para que se facilite su realización sin menoscabo de lo que se establezca para la finalización de los periodos lectivos.

4.- Los centros remitirán el duplicado de las solicitudes a su respectiva Delegación Provincial, que realizará las actuaciones pertinentes para evitar duplicidades de solicitudes a varios centros, de igual o distintas enseñanzas.

VI.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS

1.- En aquellos centros donde hubiere suficientes plazas disponibles, de acuerdo con lo establecido por las Delegaciones Provinciales, se admitirán todas las solicitudes existentes. En estos casos, el Director comunicará a la Comisión correspondiente o, en su defecto, a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el número de plazas cubiertas y, en su caso, las sobrantes.

2.- La admisión de alumnos en los centros docentes, cuando en los mismos no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, se regirá por lo dispuesto en los artículos 19 al 139 del Decreto 115/1.987, de 29 de abril, y por el baremo publicado en el Anexo del mismo.

3.- Los órganos competentes para la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos establecerán las causas por las que, en los supuestos previstos en el artículo 89.2 del Decreto 115/1987, el lugar de trabajo de los padres o tutores, o de los alumnos, pueda tener los mismos efectos del domicilio familiar, así como las circunstancias y criterios que vayan a aplicarse con carácter complementario en uso de la posibilidad prevista en el artículo 119.d) del citado Decreto.

Los criterios complementarios que se establezcan en virtud del mencionado precepto, deberán tener el carácter objetivo a que alude el mismo y tendrán que atenderse al principio de no discriminación recogido en el artículo 49 del Decreto 115/1987.

En ningún caso podrá asignarse más de un punto por aplicación de los criterios complementarios a los que se refiere el artículo 119.d) de dicho Decreto, aunque en un mismo solicitante concurren varias de las circunstancias que el órgano de admisión de cada centro haya decidido valorar.

En cualquier caso, podrá considerarse por los órganos competentes como criterio complementario, a efectos de lo establecido en el artículo antes referido, la existencia de minusvalías motóricas en el alumno solicitante que dificulten su desplazamiento al centro cuando solicite plaza para el más próximo a su domicilio.

4.- Sin perjuicio de la facultad del órgano competente de cada centro para recabar de los solicitantes la documentación que estime precisa para la justificación, en cada caso, de las circunstancias o situaciones para la admisión, la acreditación de la renta anual de la unidad familiar podrá realizarse mediante la aportación de una fotocopia de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad familiar correspondiente/s al ejercicio fiscal de 1.988, sellada/s en el momento de su entrega en 1.989 por alguna de las entidades habilitadas para su recepción.

En el caso de que el solicitante no aporte la documentación fiscal mencionada y/o la exigida al respecto por el órgano competente de cada centro, podrá atribuírsele la puntuación mínima prevista para el criterio de rentas familiares en el baremo que acompaña al Decreto 115/1987, salvo que acredite suficientemente que la unidad familiar a la que pertenece no percibe las rentas mínimas anuales a partir de las cuales existe la obligación de presentar las aludidas declaraciones.

5.- En caso de empate con la aplicación conjunta del baremo de admisión, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellos alumnos que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente, los criterios prioritarios en el siguiente orden:

a) Proximidad al domicilio.

b) Hermanos en el centro.

c) Renta anual de la unidad familiar y los complementarios en el mismo orden que aparecen consignados.

6.- Una vez realizada la aplicación del baremo correspondiente para la admisión, se admitirán las solicitudes con mayor puntuación hasta cubrir las plazas vacantes. La lista de admitidos y no admitidos, que servirá de notificación al interesado, deberá publicarse en el tablón de anuncios del centro al día siguiente de su resolución, especificando, en su caso, los motivos de la no admisión. El plazo de reclamación será de 5 días a contar desde su publicación.

7.- Aquellas solicitudes no admitidas en los centros a que se refiere la presente Orden serán remitidas a la Comisión de localidad, distrito o sector correspondiente a efectos de su redistribución, para la resolución de las mismas por los órganos legalmente establecidos, entre los centros solicitados.

8.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia velarán para que, en cada centro, se dé publicidad a las listas de sus vacantes y su área de influencia, así como a toda la normativa aplicable para la admisión de alumnos.

En cada centro docente se dará asimismo publicidad al acuerdo del órgano competente para la admisión, por el que se hayan aprobado los criterios complementarios mencionados en el número anterior y se proporcionará copia de los mismos a quien la solicite.

VII.- MATRICULACION.

1.- Una vez realizada la adjudicación de plazas, los seleccionados deberán formalizar la matrícula en el centro en que hayan sido admitidos.

Para su formalización, aportarán la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Libro de Familia, partida de nacimiento u otro documento oficial acreditativo de la fecha de nacimiento del niño.

b) Libro de Escolaridad para alumnos de E.G.B. que procedan de otros centros, o certificado del Director de encontrarse dicho Libro en tramitación.

En Enseñanzas Medias, Libro de Escolaridad o documentación acreditativa de estar en posesión de los requisitos académicos establecidos en la legislación vigente.

c) Manifestación por escrito de los padres o tutores de los alumnos si desean o no que sus hijos reciban enseñanzas de la Religión y Moral Católica, de acuerdo con lo previsto en el Orden Ministerial de 16 de julio de 1.980, así como lo establecido para E.G.B. en la Resolución de la entonces Dirección General de Ordenación Académica de 11 de septiembre de 1.987.

d) En Preescolar y en E.G.B., carnet de vacunación o informe del pediatra que haya indicado la vacunación, no necesariamente certificado oficial, donde figuren las dosis vacunales recibidas por el niño. A estos efectos será conveniente que el niño antes de ingresar en el colegio haya recibido las vacunas sistemáticas correspondientes a su edad, debiendo los Directores aconsejar a los padres la consulta médica en el supuesto de carecer de ellas.

2.- Aportación de la familia.

En virtud de lo establecido en el artículo 49.b) del Decreto 115/1987, de 29 de abril, en los centros públicos y concertados no podrá exigirse aportación económica alguna por ningún concepto, excepto el Seguro Escolar, en su caso.

VIII.- CALENDARIO.

1.- El plazo de presentación de solicitudes de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos de Preescolar y Educación General Básica será el comprendido entre el 20 de Marzo y el 5 de Abril.

2.- El proceso de admisión y matriculación de alumnos de Preescolar y E.G.B. deberá finalizar con anterioridad al día 15 de Mayo de 1.990. Los Directores de los centros certificarán el número total de alumnos matriculados en el centro para el curso 1.990/91, distinguiendo entre los de Preescolar y Educación General Básica. Dicho certificado, que se realizará según el modelo que se recoge en el Anexo III, será enviado a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente en el plazo de dos días, una vez terminado el proceso de matriculación.

3.- La fijación del calendario para la escolarización en los centros de Enseñanzas Medias será el establecido por la Delegación Provincial no más tarde del 4 de mayo de 1.990. Dicho proceso no podrá comenzar antes del 1 de junio y deberá estar finalizado el 22 de junio de 1.990.

4.- En los niveles de Bachillerato y Formación Profesional la matriculación se realizará entre el 2 y el 20 de julio de 1.990.

5.- En el mes de septiembre, la presentación de solicitudes y la distribución de las mismas entre las vacantes disponibles, habrá de concluir en Preescolar y E.G.B. el día 12 de septiembre de 1.990, y en Bachillerato y Formación Profesional el día 14 del mismo mes.

La matriculación habrá de finalizar antes del 14 del mismo mes para Preescolar y E.G.B. y antes del día 21 para Enseñanzas Medias.

6.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia establecerán dentro de la fecha fijada por esta Orden los plazos de las correspondientes actuaciones para la aplicación de la misma en el ámbito de su provincia.

IX.- RECLAMACIONES.

1.- La inobservancia de los criterios de admisión, o la aplicación de los mismos contraviniendo lo establecido en la presente Orden, podrá ser objeto de reclamación en primera instancia ante el Consejo Escolar o el Titular del centro concertado, previo informe del Consejo Escolar, y en segunda instancia, ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que deberá resolver, previo informe de la Comisión de localidad, distrito o sector correspondiente, según lo establecido en el artículo 159 del Decreto 115/1987, de 29 de abril.

Dichas reclamaciones habrán de ser resueltas por los órganos correspondientes en el plazo máximo de los 10 días siguientes a su presentación. Contra dicha resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Ciencia, que pondrá fin a la vía administrativa.

2.- La infracción de las normas sobre admisión de alumnos por los centros públicos y concertados dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 160 del Decreto 115/1987, de 29 de abril.

X.- FINALES.

1.- Los Delegados Provinciales difundirán las presentes normas a través de los distintos medios de comunicación de la provincia, procurando que en los Ayuntamientos y Juntas de Distrito de su demarcación se dé publicidad a las listas de vacantes y a toda la normativa que rige la admisión de alumnos.

2.- El Subequipo de Control del Servicio Provincial de la Inspección de Educación organizará las tareas de información al público en la Delegación Provincial sobre el sistema de escolarización y sobre los puestos vacantes disponibles en cada centro. Asimismo, dicho Subequipo atenderá la resolución de los problemas de escolarización existentes a lo largo del curso, realizando las correspondientes propuestas al Delegado Provincial para la resolución de los mismos con los puestos vacantes disponibles.

3.- La presente Orden se hallará expuesta en lugar de fácil acceso al público en los centros docentes, inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y una copia será facilitada por los Directores de los centros a las Asociaciones de Padres de Alumnos.

4.- Cada Delegación Provincial informará a la Dirección General de Planificación y Centros de la situación en que haya quedado la escolarización de su provincia y las posibles medidas que hubieran de arbitrarse al respecto.

5.- Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros a dictar cuantas instrucciones se consideren necesarias para regular la admisión de alumnos en los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza, Escuela de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas, así como para desarrollar el contenido de la presente Orden.

6.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 5 de marzo de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I (Continuación)

Para ello, que son ciertos los siguientes datos:
(JURA O PROMETIÉ)

- I. Que en esta es la única solicitud de admisión que sucribe en nombre del alumno para el próximo curso escolar.
II. Que la renta anual percibida por la unidad familiar a la que pertenece el alumno, en el año 1.989, fue de pts.
III. Que su domicilio familiar se encuentra en (Municipio) (Calle) (Pº)

(Distrito) (Teléfono) (Provincia)
Que el lugar de trabajo de (1), que prefiere ser tenido en cuenta en sustitución de su domicilio para determinar la prioridad del alumno respecto del Centro, está situado en (Municipio) (Calle) (Pº)
(Distrito) (Teléfono) (Provincia)

IV. Que en el Centro que solicita estudian los siguientes hermanos que continuarán durante el curso 1.990/91.

Table with 3 columns: Nº HERMANOS, CEBOS, CENTRO. Includes empty boxes for data entry.

- V. Que, además, en la familia concurren las siguientes circunstancias:
() Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores en el último año.
() Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales en los hermanos del alumno que se encuentran en edad escolar o en los padres del mismo.
() Familia numerosa.
() Otras situaciones excepcionales de interrupción o trastorno grave de la organización familiar o del alumno (no coincidentes con alguna de las situaciones anteriores).

VI. A esta instancia acompaña los siguientes justificantes de los datos declarados en los apartados II, III y IV:

En _____ a _____ de _____ de 1.990.

FIRMA DEL PADRE, MADRE O TUTOR.

SR. DIRECTOR (Denominación del Centro) (Domicilio del Centro)

(1) Para la admisión en Preescolar o en E.G.B. sólo podrá consignarse el lugar de trabajo de uno de los padres o tutores. Para Bachillerato y Formaciones Profesionales sólo el del alumno. El lugar de trabajo sólo será tenido en cuenta a efectos de prioridad domiciliaria cuando a juicio del Centro concurren causas justificadas para ello.

Table with 2 main sections: CRITERIOS COMPLEMENTARIOS and SALORACION OPCIONES. Includes criteria like 'Emigrante retornado' and 'Rentas familiares'.

RESERVARO PARA EL INTERESADO
Relación de documentos presentados por el solicitante:

ANEXO II

D. _____ Director del Colegio de _____ de _____.

CERTIFICA:
Que el alumno _____ ha sido propuesto para la obtención del Título de Graduado Escolar/Certificado de Escolaridad. (Táchece lo que no proceda).

Y para que conste a los efectos de solicitud de plaza en Centros de Enseñanzas Medias, expido el presente Certificado que es único ejemplar, de acuerdo con el apartado V.3 de la Orden de _____ de 1.990 de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre escolarización y matriculación de alumnos en los Centros Escolares dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos.

_____ de _____ de 1.990.

EL DIRECTOR

Fdo. _____

ANEXO I

Solicitud nº _____

Fecha de entrada _____

Sello del Centro

Yo, _____ con D.N.I. nº _____ y Dº _____ (Apellidos y nombre del padre o tutor del alumno) con D.N.I. nº _____ (Apellidos y nombre de la madre)

En nombre del alumno _____ (Apellidos y nombre del alumno) Nacido el día _____ (Día, Mes y Año)

EXPONER:
Que durante el año actual, este ha cursado estudios de _____ de _____ en el Centro _____ (Denominación Centro) de _____ (Localidad y Provincia) de _____ (Curso) de _____ (Nivel o modalidad)

Y SOLICITO:
Que sea admitido para el curso escolar 1.990/91 como alumno de _____ de _____ (Curso) de _____ (Nivel o modalidad)

Table with 3 columns: CICLO INICIAL, CICLO MEDIO, CICLO SUPERIOR. Includes options for IDIOMA, MATERIAS OPTATIVAS, RANA, PROFESION O ESPECIALIDAD, and DIURNO O NOCTURNO.

en uno de los centros que, por orden de preferencia, se relacionan a continuación:
1. _____
2. _____
3. _____

RESERVARO PARA EL INTERESADO

Apellidos y nombre _____ Solicitud nº _____ Fecha de entrada _____

Sello del Centro

* Solo en caso de alumnos mayores de edad

A N E X O III

D. _____ Director del Colegio de _____ de _____)

CERTIFICA:

Que el número total de alumnos matriculados en el Centro para el curso 1.990/91 es el siguiente:

| | | | | | | | | | | |
|----------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|------------------|----|-------------|----|----|--|--|
| - Preescolar | 4 años | 5 años | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| - E.G.B. | C. INICIAL | | C. MEDIO | | | C. SUPERIOR | | | | |
| | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º | 7º | 8º | | |
| | | | | | | | | | | |
| - Educación Especial | CIEGOS O AMBLIOPES | BORDOS O HIPOACUS. | DEFICIENTES PSIQUICOS | PSICOSIS AUTISMO | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| - Total | Preescolar | E.G.B. | E.E. | TOTAL | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

_____ de _____ de 1.990

EL DIRECTOR

Fdo: _____

ORDEN de 5 de marzo de 1990, por la que se regula la convocatoria de seminarios permanentes en Andalucía.

La incorporación de nuevos sectores sociales al sistema educativo a través de la ampliación de los niveles de escolarización de los distintos ciclos educativos y el fuerte ritmo de renovación tecnológica que se está produciendo en el ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, inciden directamente en el sistema educativo, generando constantes cambios, tanto en los contenidos que se transmiten como en los medios didácticos y metodológicos.

Las innovaciones sociales, científicas y tecnológicas, de aplicación en nuestra realidad escolar, junto con las necesidades que la sociedad demanda del sistema educativo y el proceso de Reforma de dicho sistema constituyen el núcleo básico en el que ha de fundamentarse la formación permanente del profesorado. Esta ha de convertirse en un elemento esencial en el proceso de mejora educativa, así como un factor necesario para la aplicación de la Reforma Educativa.

En el proceso de formación permanente del profesorado, puesto en marcha por esta Consejería, las Seminarios Permanentes son un instrumento muy importante para el auto perfeccionamiento del profesorado y la aplicación a la realidad del aula de los resultados y conclusiones de las experimentaciones e innovaciones educativas.

En su virtud, esta Consejería dispone:

Artículo 1º. Se convocan proyectos de Seminarios Permanentes en Andalucía para el curso 1990/91.

Artículo 2º. 1. Los Seminarios Permanentes son una modalidad de grupos de trabajo como sistema continuado de auto perfeccionamiento y reflexión en equipo del profesorado. Su funcionamiento se llevará a cabo a partir de situaciones concretas y ligadas a la realidad del aula. Por ello, los objetivos básicos de los Seminarios Permanentes tenderán a:

a) Posibilitar la actuación y el perfeccionamiento continuo del profesorado hacia la renovación pedagógica como base de un cambio cualitativo y progresivo de la educación.

b) Encauzar el intercambio de experiencias educativas y posi-

bilitar la difusión y el estudio de los nuevas técnicas pedagógicas y didácticas.

c) Potenciar la iniciativa y la capacidad creadora del profesorado.

d) Fomentar la investigación y la innovación didáctica.

e) Incardinar la educación en su entorno, profundizando en la cultura y modo de expresión de Andalucía.

f) Fomentar el desarrollo de un modelo de educación basado en técnicas activas de organización en equipos y de participación democrática de los alumnos, que conecte con el aprendizaje, con su desarrollo psicológico y social, con sus intereses, propiciando valores de solidaridad y capacidad crítica.

g) Construir modelos abiertos de actuación educativa y diseños curriculares que combinen con coherencia las características y finalidad expuestas anteriormente.

h) Llevar a la práctica aquellas innovaciones en metodología y curriculum a cuyo diseño se haya llegado tras una participación en Seminarios Permanentes anteriores con experiencias previas.

i) Ser un marco de participación para grupos de trabajo pre-existent y para colectivos de Renovación Pedagógica.

j) Realizar estudios técnicos sobre autores o temas educativos de interés que actualicen la formación del profesorado en el marco de una teoría científica de la enseñanza, así como proyectos para su aplicación práctica en el aula.

k) Elaborar material y recursos didácticos de apoyo para los profesores en el marco de la Innovación Educativa.

2. Los Seminarios Permanentes y la Reforma.

Los Seminarios Permanentes constituyen al mismo tiempo un medio para posibilitar la participación de los profesores en el nuevo sistema educativo, tanto en la formulación de los diseños curriculares como en la organización escolar y modelos de intervención didáctica necesarios para su futura implantación.

En virtud de ello, los Seminarios Permanentes podrán tener así mismo los siguientes objetivos:

a) Análisis, sugerencias y reformulación sobre los diseños curriculares de la Reforma para su elaboración definitiva.

b) Elaboración de proyectos de trabajo que desarrollen total o parcialmente en áreas educativas o materias, los diseños curriculares de la Reforma en Andalucía.

c) Elaboración de documentos, materiales y recursos de apoyo al profesorado que ejemplifiquen modelos de intervención didáctica acordes con las líneas definidas por la Reforma y como consecuencia de la experimentación.

3. Condiciones mínimas que deben reunir los Seminarios Permanentes:

a) Estar constituidos al menos por cuatro profesores.

b) Emplear, como mínimo, 40 horas al año para el estudio y desarrollo del tema objeto del Seminario Permanente. La distribución de estas horas deberá especificarse en el propio proyecto de trabajo.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES Y RESOLUCION

Artículo 3º. Los Coordinadores de Seminarios Permanentes que deseen tomar parte en esta convocatoria formularán su solicitud al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, por medio de instancia, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, a la que se unirá la siguiente documentación:

a) Proyecto de la actividad que se va a realizar de acuerdo con el Anexo II de esta Orden.

b) Presupuesto detallado del coste del Seminario Permanente y ayuda que se solicita.

c) Relación de las componentes que participan en el Seminario Permanente, detallando el N.R.P. o D.N.I., situación administrativa, centro de trabajo y localidad.

De toda la documentación se presentará original y copia.

Artículo 4º. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de septiembre del presente año.

Artículo 5º. Las solicitudes y documentación complementaria deberán presentarse en los correspondientes Centros de Profesores de la Consejería de Educación y Ciencia, mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Centros de Profesores remitirán el original a las Delegaciones Provinciales correspondientes, dentro de los 15 días siguientes